

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

### VISTO:

A través del Expediente Administrativo N° 3235 – 2025, de fecha 04 de abril del 2025, promovido por ROBERTO DAVID RUIZ CERNA y del Informe N° 000157 – 2025 – MDP/GERE – GDTI – SGGTU, de fecha 07 de abril del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Territorial Urbano.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el artículo 212° numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004 – 2019 – JUS señala “*los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”;

Que, conforme la doctrina de Forsthoft en el libro de Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos no sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, pues los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que alteran su sentido, ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y error aritmético (descripción jurídica), pues la doctrina es conforme en señal que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, en otras palabras, un error atribuible no la manifestación de la voluntad o razonamiento de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...);

Que, la normativa vigente establece que “la competencia del acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión quórum”;

Del Informe N° 000143 – 2025 – MDP/GERE – GDTI – SGGTU, de fecha 31 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial Urbano, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, pronunciamiento – solicitud de corrección de error en resolución de Gerencia por carácter involuntario, para lo cual dentro de sus conclusiones – recomendaciones, consigna:

“3.1. Que, se ha evidenciado la existencia de un error involuntario en la digitación de la Memoria Descriptiva, así como en la Resolución de Gerencia de D.T. E I. N° 000008-2025-MDP/GERE-GDTI en el cuadro de descripción de ambientes, respecto al lote matriz de la Manzana 1 Lote 1 del Centro Poblado Pacasmayo sector El Porvenir, del distrito y provincia de Pacasmayo, región La Libertad, tal como se menciona en el ítem 2.1. del presente informe”.

“3.2. Se solicita que, mediante acto resolutorio de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se pueda evidenciar y declarar procedente la corrección del presente, por el error involuntario detectado”.

Se ha verificado que el contenido de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 0000008 – 2025 – MDP/GERE – GDTI, la cual, presenta observaciones, debiéndose corregir de la siguiente manera:

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Donde Dice:**

**D. DEL LOTE MATRIZ:**

(...)

e. DESCRIPCIÓN DE AMBIENTES: De acuerdo a la declaratoria de fábrica correspondiente, cuenta con los siguientes ambientes:

**PRIMER PISO:**

AREAS	CANTIDAD
Área ocupada	969.80 m <sup>2</sup>
Techada	249.57 m <sup>2</sup>
Libre	740.23 m <sup>2</sup>

**Y debería decir lo siguiente:**

**D. DEL LOTE MATRIZ:**

(...)

e. DESCRIPCIÓN DE AMBIENTES: De acuerdo a la declaratoria de fábrica correspondiente, cuenta con los siguientes ambientes:

**PRIMER PISO:**

AREAS	CANTIDAD
Área ocupada	<b>989.80 m<sup>2</sup></b>
Techada	249.57 m <sup>2</sup>
Libre	740.23 m <sup>2</sup>

Que, de conformidad con el rubro número 53 del TUPA 2013, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013 – 2913 – MDP y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015 – 2023 – MDP, de fecha 19 de diciembre del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 00008 – 2025 – MDP/GERE – GDTI, DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2025; EN LA MODALIDAD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL, ESTANDO CONFORME A LO SEÑALANDO EN EL INFORME N° 000157 – 2025 – MDP/GERE – GDTI – SGDTU, DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2025, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

**Donde Dice:**

**D. DEL LOTE MATRIZ:**

(...)

e. DESCRIPCIÓN DE AMBIENTES: De acuerdo a la declaratoria de fábrica correspondiente, cuenta con los siguientes ambientes:

**PRIMER PISO:**

AREAS	CANTIDAD
Área ocupada	969.80 m <sup>2</sup>
Techada	249.57 m <sup>2</sup>
Libre	740.23 m <sup>2</sup>

**Y debería decir lo siguiente:**

**D. DEL LOTE MATRIZ:**

(...)

e. DESCRIPCIÓN DE AMBIENTES: De acuerdo a la declaratoria de fábrica correspondiente, cuenta con los siguientes ambientes:

**PRIMER PISO:**

AREAS	CANTIDAD
Área ocupada	<b>989.80 m<sup>2</sup></b>
Techada	249.57 m <sup>2</sup>
Libre	740.23 m <sup>2</sup>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ARTICULO SEGUNDO: ADJUNTAR**, copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00001 – 2025 – MDP/GERE – GDTI, como también a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00008 – 2025 – MDP/GERE – GDTI.

**ARTICULO CAURTO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnologías de la Información, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial Urbano, para su incorporación en la Base Gráfica de esta entidad edilicia y coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo ([www.munipacasmayo.gob.pe](http://www.munipacasmayo.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO MENDOZA MEDINA**

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

